

AUTO NÚMERO 356 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2023

“POR EL CUAL SE ORDENA ABRIR A PRUEBA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El suscrito Director Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido asignada mediante la Ley 1333 de 2009, Decreto 3572 de 2011, Resolución 0476 de 2012 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante auto No 005 del 23 de mayo de 2014, el jefe de área protegida del Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos, impuso medida preventiva de suspensión de obra al señor HENRY MOLINA MARTÍNEZ, por encontrarse en las coordenadas N 11° 25' 47.73" - W 73° 05' 17.96", en la zona de los cocos, específicamente en la zona de los restaurantes, "(...) una excavación para un sobre simiente de una construcción dicha excavación está llena de concreto al lado una pila de ladrillo de 1000 aproximadamente (...)"

Que mediante oficio No 676 SFF-FLA No 253 de fecha de recibido 27 de mayo de 2014, se citó al señor HENRY MOLINA MARTÍNEZ para diligencia de notificación personal del auto No 005 del 23 de mayo de 2014.

Que el señor HENRY MOLINA MARTÍNEZ no se presentó a notificarse personalmente del auto No 005 del 23 de mayo de 2014, razón por la cual, se envió oficio de Aviso al señor MOLINA y una vez leída se negó a firmar el correspondiente recibido. En consecuencia, el jefe del SFF Los Flamencos procedió a publicar en notificaciones por aviso, el aviso de 11 de junio de 2014, en la página web de la entidad el día 25 de junio del mismo año.

Que mediante auto No 342 de 30 de junio de 2015, se inicia una investigación de carácter administrativa ambiental contra HENRY MOLINA MARTÍNEZ.

Que mediante Oficio No 20156760001211 de 18 de agosto de 2015, se citó a notificación personal al señor HENRY MOLINA MARTÍNEZ, el cual fue recibido el día 27 de agosto de 2015.

Que el día 04 de septiembre de 2015, el señor HENRY MOLINA MARTÍNEZ, se negó a recibir aviso para notificarse del auto No 342 del 30 de junio de

2015 y la jefatura del SFF Los Flamencos publicó el aviso en la página de la entidad el día 09 de septiembre de 2015.

Que mediante oficio No 20156760001331 de 07 de septiembre de 2015, se citó al señor HENRY MOLINA MARTÍNEZ, a rendir versión libre y se negó a recibir la citación, razón por la cual, se publicó en la página de la entidad el día 09 de septiembre de 2015.

Que mediante memorando 2156760003363, la jefatura del del Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos, remitió a esta Dirección, informe de seguimiento a la construcción que viene adelantando el señor Henry Molina Martínez en la zona de los restaurantes, santuario de flora y fauna los flamencos.

Que mediante memorando 20226760003138, la jefatura del del Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos, remitió a esta Dirección, informe de visita técnica No 20226760003193.

Que mediante auto No 184 del 28 de junio de 2023, se formuló contra el señor HENRY MOLINA MARTÍNEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 84.033.998, los siguientes cargos:

- 1.** Realizar excavaciones con profundidad de 50 por 40 centímetros de ancho por un largo de 36 metros, para la construcción de una vivienda en cemento y ladrillos con tejas de eternit, en las coordenadas geográficas N 11° 25' 47,73" W 073° 05' 17,96", en una zona de recreación general exterior, al interior del SFF Los Flamencos, infringiendo presuntamente el numeral 6 y 8 del artículo 2.2.2.1.15.1 del Decreto 1076 de 2015 y literales A y J del artículo 8 del Decreto 2811 de 1974.
- 2.** Desarrollar actividades de hotelería y de servicios turísticos de alojamiento en camping, venta de bebidas y almuerzos en las coordenadas geográficas N 11° 25' 47,73" W 073° 05' 17,96", en una zona de recreación general exterior, al interior del SFF Los Flamencos, infringiendo presuntamente lo dispuesto en el numeral 3 y 8 del artículo 2.2.2.1.15.1 del Decreto 1076 de 2015 y numeral 2 del artículo 2.2.2.1.15.2 del Decreto 1076 de 2015.
- 3.** Talar, descapotar y remover la cobertura vegetal en las coordenadas geográficas N 11° 25' 47,73" W 073° 05' 17,96", en una zona de recreación general exterior, al interior del SFF Los Flamencos, infringiendo presuntamente lo dispuesto en el numeral 4, 7 y 8 del artículo 2.2.2.1.15.1 del Decreto 1076 de 2015.
- 4.** Utilizar materiales químicos para realizar actividades de construcción de una estructura en las coordenadas geográficas N 11° 25' 47,73" W 073° 05' 17,96", en una zona de recreación general exterior, al interior del SFF Los Flamencos, infringiendo presuntamente los numerales 2 y 7 del artículo 2.2.2.1.15.1 del Decreto 1076 de 2015.
- 5.** Con ocasión de las actividades de construcción compactar el suelo, en las coordenadas geográficas N 11° 25' 47,73" W 073° 05' 17,96",

en una zona de recreación general exterior, al interior del SFF Los Flamencos, contraviniendo presuntamente los numerales 7 y 8 del artículo 2.2.2.1.15.1 del Decreto 1076 de 2015.

Que mediante oficio 20236760003393, se citó a notificación personal del auto No 184 del 28 de junio de 2023, al señor HENRY MOLINA MARTÍNEZ.

Que en vista que el señor HENRY MOLINA MARTÍNEZ, no se presentó a la diligencia de notificación personal del auto No 184 del 28 de junio de 2023, se le notificó por edicto en los términos que señala el artículo 24 de la ley 1333 de 2009.

Que mediante edicto fijado el día 19 de septiembre de 2023 y desfijado el día 25 de septiembre de 2023, en la cartelera de las instalaciones de la sede administrativa del Santuario de Flora y Fauna Los Flamencos, se notifica al señor HENRY MOLINA MARTÍNEZ del auto No 184 del 28 de junio de 2023.

Que el jefe del área protegida del Santuario de Flora y Fauna Los Flamencos, mediante certificado del 11 de octubre de 2023, dio constancia que no se radico ante sus oficinas escrito de descargo por parte del señor HENRY MOLINA MARTÍNEZ en contra del auto No 184 del 28 de junio de 2023.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 26, que: *"Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas"*.

Que en esta instancia procesal, en vista de que el señor HENRY MOLINA MARTÍNEZ, no solicitó prueba alguna dentro de la oportunidad procesal, esta Dirección Territorial en su lugar otorgará el carácter probatorio a las documentales que fueron practicadas y que se relaciona a continuación:

1. Informe de novedad de fecha 22 de mayo de 2014.
2. Oficio de citación a notificar personalmente 676 – SFF – FLA No 253, del 26 de mayo de 2014.
3. Aviso 676 – SFF – FLA No 282, 11 de junio de 2014.
4. Publicación de la notificación por aviso en la página de la entidad de 25 de junio de 2014
5. Informe técnico No 20156760000566 de 21 de enero de 2015
6. Publicación en la gaceta ambiental
7. Oficio No 20156760001211 del 18 de agosto de 2015.
8. Aviso de 4 de septiembre de 2015.

9. Publicación de la notificación por aviso en la pagina de la entidad de 09 de septiembre de 2015.
10. Oficio No 20156760001331 de 07 de septiembre de 2015.
11. Publicación del oficio No 20156760001331 en la pagina de la entidad.
12. Informe de seguimiento a la construcción que viene adelantando el señor Henry Molina Martínez en la Zona de los Restaurantes, Santuario de Flora y Fauna Los Flamencos.
13. Informe de visita técnica No 20226760003193 de 16 de noviembre de 2022.

Que de otra parte, esta Dirección de oficio ordenará:

- Solicitar al jefe de área protegida del Santuario de Flora y Fauna Los Flamencos, que se realice una inspección ocular al sector de Restaurantes, con el fin de verificar si se acató o no la medida preventiva impuesta mediante auto No 005 del 23 de mayo de 2014 y cuáles son las condiciones actuales de la tala y las construcciones que son objeto de la presente investigación, para lo cual rendirá un informe con registro fotográfico.
- Solicitar al profesional SIG de la DTCA, que elabore un análisis multitemporal de las obras objeto de investigación, con el fin de determinar la fecha de construcción y modificaciones de la misma.
- Citar al señor HENRY MOLINA MARTÍNEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 84.033.998, para que rinda declaración, sobre los hechos materia de investigación.

Que por lo anterior y con el ánimo de garantizar el debido proceso, se ordenará la notificación del presente auto al señor HENRY MOLINA MARTÍNEZ, con el propósito de que tenga conocimiento de los medios probatorios a partir de los cuales en etapa subsiguiente se procederá a la decisión del presente proceso.

Que en mérito de lo expuesto esta Dirección Territorial,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Abrir el proceso a pruebas por el termino de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ténganse como pruebas en la presente investigación administrativa ambiental seguida contra el señor HENRY MOLINA MARTÍNEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 84.033.998, las siguientes:

1. Informe de novedad de fecha 22 de mayo de 2014.
2. Oficio de citación a notificar personalmente 676 – SFF – FLA No 253, del 26 de mayo de 2014.
3. Aviso 676 – SFF – FLA No 282, 11 de junio de 2014.
4. Publicación de la notificación por aviso en la página de la entidad de 25 de junio de 2014
5. Informe técnico No 20156760000566 de 21 de enero de 2015
6. Publicación en la gaceta ambiental
7. Oficio No 20156760001211 del 18 de agosto de 2015.
8. Aviso de 4 de septiembre de 2015.
9. Publicación de la notificación por aviso en la página de la entidad de 09 de septiembre de 2015.
10. Oficio No 20156760001331 de 07 de septiembre de 2015.
11. Publicación del oficio No 20156760001331 en la página de la entidad.
12. Informe de seguimiento a la construcción que viene adelantando el señor Henry Molina Martínez en la Zona de los Restaurantes, Santuario de Flora y Fauna Los Flamencos.
13. Informe de visita técnica No 20226760003193 de 16 de noviembre de 2022.

ARTICULO TERCERO: Este despacho procederá a decretar de oficio las siguientes pruebas:

- Solicitar al jefe de área protegida del Santuario de Flora y Fauna Los Flamencos, que se realice una inspección ocular al sector de Restaurantes, con el fin de verificar si se acató o no la medida preventiva impuesta mediante auto No 005 del 23 de mayo de 2014 y cuáles son las condiciones actuales de la tala y las construcciones que son objeto de la presente investigación, para lo cual rendirá un informe con registro fotográfico.
- Solicitar al profesional SIG de la DTCA que elabore un análisis multitemporal de las obras objeto de investigación, con el fin de determinar la fecha de construcción y modificaciones de la misma.

PARÁGRAFO: La fecha de la práctica de la inspección ocular deberá ser comunicada al señor HENRY MOLINA MARTÍNEZ, con el fin que pueda hacer presencia en la misma y ejercer su derecho de contradicción.

ARTICULO CUARTO -: Ordenar de oficio, citar al señor HENRY MOLINA MARTÍNEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 84.033.998, para que se sirva rendir declaración sobre los hechos materia de investigación.

PARÁGRAFO: Designar al jefe del Santuario de Flora y Fauna Los Flamencos, para que adelante la presente diligencia.

ARTICULO QUINTO - Designar al jefe de área protegida del Santuario de Flora y Fauna Los Flamencos, para que notifique personalmente o mediante aviso el contenido del presente auto a al señor HENRY MOLINA

MARTÍNEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 84.033.998, o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO - Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta a los 28 días del mes de noviembre de 2023

GUSTAVO SÁNCHEZ HERRERA
Director Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales de Colombia



Helena Meza
Abogada
Dirección Territorial Caribe